Año de 1946 Lunes 5 de Agosto Núm. 96

BOLETIN OFICIAL
DE LA
PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN LA CAPITAL		FUERA DE LA CAPITAL	
Un trimestre	21,00 pesetas.	Un trimestre	22,50 pesetas
Un semestre	35,00 íd.	Un semestre	36,50 íd.
Un año	60,00 íd.	Un año	65,00 íd.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán por línea o fracción una peseta.

Precio del número corriente, 0,75 ptas.—Número atrasado, 1,00 íd. Número de más de tres años, 2,00 íd.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DEL EJERCITO

DECRETO de 12 de Julio de 1946 por el que se reforma el artículo 303 del reglamento provisional para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército.

El artículo trescientos tres del Reglamento provisional para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército preceptúa que los reclutas presuntos desertores que falten a concentración serán distribuídos proporcionalmente entre todos los Cuerpos de la Región a que pertenezca la Caja, y a los cuales destine ésta reclutas.

El crecido número de individuos por incorporar que figuran en varios Cuerpos, algunos de ellos de reemplazos muy antiguos, que probablemente en ninguna ocasión se incorporarán al mismo, aconseja la necesidad de modificar el citado artículo trescientos tres de dicho reglamento en forma que los presuntos desertores no complique el normal funcionamiento de los Cuerpos, evitando así que la fuerza efectiva de los mismos sea ficticia, con lo cual se conseguirá lleven a cabo su cometido con toda normalidad. Por otra parte, la actual asignación suplementaria de plantillas a las Cajas de Reclutas, hace posible esta reforma.

En su virtud, a propuesta del Ministerio del Ejército y previa delibéración del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único. Los dos primeros párrafos del artículo trescientos tres del vigente reglamento provisional para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército quedarán modificados en la forma siguiente:

Los reclutas, presuntos desertores que falten a concentración, no serán distribuídos proporcionalmente entre los Cuerpos de la Region como hasta ahora se venía haciendo, debiendo las Cajas respectivas tramitar el oportuno expediente en averiguación de los motivos de tal falta de incorporación, con el mismo trámite que ahora se sigue en aquellos Cuerpos, pasando finalmente a las Zonas, desde las que, cuando en su día sean hallados, se destinarán, en tiempo de paz, a un Cuerpo de Disciplina, con arreglo a lo dispuesto en el artículo cuatrocientos treinta y dos del Código de Justicia Militar, actualmente en vigor. La tramitación de los expedientes se ajustará a las siguientes reglas:

Primera. El jefe de la Caja de Recluta nombrará Juez Instructor entre los Jefes que, fuera de plantilla, han sido destinados a ella, remitiéndole, con la orden de proceder, un impreso del modelo del expediente, ajustado al formulario número nueve, publicado en el reglamento provisional para el Reclutamiento y Reemplazo, hoy en vigor.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a doce de Julio de mil novecietos cuarenta y seis.—FRANCISCO FRANCO.

(Del B. O. del E., 31.º Julio, n.º 212.)

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 26 de Julio de 1946 por la que se modifica la tarifa de primas del Seguro de Accidentes del Trabajo en la parte referente a la incapacidad temporal.

Ilmo. Sr.: Dentro de la política de Previsión Social puede afirmarse que el Seguro de Accidentes del Trabajo es el que ha alcanzado con mayor rapidez un pleno desarrollo, al que ha contribuído notablemente la colaboración prestada en todo momento por la Caja Nacional de dicho Seguro y por las entidades aseguradoras de carácter privado, tanto de constitución mercantil como mutual. Esta colaboración ha llegado en determinadas épocas a constituir verdaderos sacrificios económicos, puesto que ha supuesto cargas financieras de tal importancia que solo un espíritu de comprensión y sacrificio consiguió soportarlas. Por ello, el Estado no solo se halla obligado a hacer patentes dichos servicios, si no también a mostrar su reconocimiento por la ayuda que en todo momento ha recibido.

Ultimamente se ha producido en el mencionado Seguro de Accidentes del Trabajo un desequilibrio económico en cuanto se refiere al riesgo de incapacidad temporal, como consecuencia de las alteraciones experimentadas en el coste de asistencia sanitaria, principalmente de los productos farmacéuticos, lo que ha producido un desnivel de tan acusada importancia, que hace preciso que el Estado acuda a aplicar los remedios necesarios para evitar que el referido Seguro de incapacidad temporal pudiera ser afectado en perjuicio no solo de las entidades que lo practican, sino también de los trabajadores que podrían ver disminuidas las prestaciones que con tanto celo y amplitud se les presta por aquéllas.

En su virtud, oído el Sindicato Nacional del Seguro de Accidentes del Trabajo, a propuesta de esa Dirección General,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º La Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo y las entidades autorizadas para la práctica de ese Seguro aplicarán, con carácter obligatorio, como mínima, la tarifa de primas para el Seguro de incapacidad temporal que a continuación se inserta.

Art. 2.º La aplicación de esta tarifa tiene carácter provisional; su vigencia, de un año, surte efectos desde el 1.º de Julio de 1946 hasta el 30 de Junio de 1947.

Art. 3.º Las Empresas que tengan concertadas pólizas con entidades aseguradoras en las que esté incluído el riesgo de incapacidad temporal podrán solicitar ia rescisión de las mismas en lo que a dicho riesgo se refiere, mediante carta certificada, dentro de los quince días naturales siguientes a la publicación de esta Orden.

Art. 4.º Antes del 30 de Junio de 1947 la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo, previos los asesoramientos que estime necesarios elevará a este Ministerio una propuesta para estabilizar económicamente el Seguro de incapacidad temporal.

Art. 5.º Queda derogada la Orden de este Ministerio de 18 de Septiembre del año 1943 en la parte correspondiente a las tarifas de primas del Seguro de incapacidad temporal hasta ahora vigentes, anexo núm. 3.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de Julio de 1946.—Girón de Velasco.

Ilmo. Sr. Director General de Previsión.

(Del B. O. del E., 1 Agosto, n.º 213)

NOTA.—La tarifa de primas a que alude la anterior Orden se publica en el «B. O. del Estado» n.º 213, del día 1 de Agosto de 1946.

1505

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR

Comunica la Comandancia de la Guardia Civil del Puesto de Riaza que en la mañana del día 30 de Julio en las proximidades de Gomeznario en la carretera de Plasencia a Soria, ha aparecido una caja conteniendo huevos, la cual ha sido depositada en la Alcaldía de Gomeznarro, en la que puede recogerlo quien justifique tener derecho a ello.

Segovia, 2 de Agosto de 1946.

El Gobernador Civil;

Joaquín Pérez Villanueva.

EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEGOVIA

Manicomio Provincial.—Obras

Autorizada la Presidencia de la Corporación, en sesión del día 30 del pasado mes de Julio, para destajar, total o parcialmente, por concurso las obras de reconstrucción y ampliación del Sanatorio psiquiátrico de Nuestra Señora de la Fuencisla, emplazado en la finca de Quitapesares, en vista de la urgente necesidad de realizar aquéllas, probada con el oportuno expediente, de conformidad con lo determinado en la base 54 de la Ley de Bases de Régimen Local de 18 de Julio de 1945, cuyo presupuesto de obras asciende a la cantidad total de 646.617,52 pesetas, se hace público por el presente anuncio que hasta las trece horas del día dieciséis de los corrientes, se admitirán proposiciones con precios unitarios en la Secretaria de la Diputación para optar al concurso de destajo para la ejecución de repetidas obras.

La apertura de pliegos tendrá lugar ante Notario el día diecisiete del actual mes de Agosto, a las once de su mañana. También se formulará, en su día, la correspondiente escritura de adjudicación ante Notario.

Las proposiciones, redactadas en papel de la clase 6.ª (4,50 pesetas), o en papel común, con póliza de igual precio y timbre provincial de una peseta, se presentarán en pliego cerrado, acompañándose en sobre separado y abierto el resguardo de haber constituído en la Depositaría de fondos provinciales en depósito de la fianza provisional, que será del 2 por 100 de la cuantía del destajo.

Será desechada toda proposición que no se ajuste exactamente a la obra concursada.

Los licitadores deberán acompañar a sus proposiciones la documentación que acredite haber ejecutado obras de la misma índole y poseer la maquinaria necesaria y medios de transporte.

En el caso de que el licitador concurra por apoderado, la escritura de mandato habrá de venir bastanteada por cualquier Letrado en ejercicio para las proposiciones presentadas fuera de Segovia.

El concurso versará principalmente sobre la baja que se ofrezca, con arreglo a los precios unitarios, pero podrá declararse desierto o adjudicarse a la proposición que se estime ofrezca mayor garantía técnica o pro-

fesional, aunque no resulte la más económica.

Los pliegos de condiciones y modelo de proposición se encuentran de manifiesto en esta Excma. Diputación todos los días hábiles de diez a trece.

Todos los gastos de este concurso serán de cuenta del adjudicatario.

Segovia, 2 de Agosto de 1946.—El Secretario General, Luis Sánchez de Toledo.

1504

JUNTA PROVINCIAL DE PRECIOS

RELACION de precios oficiales que regirán en esta provincia como únicos durante el mes de Julio, para los artículos intervenidos que a continuación se indican:

ARTÍCULOS	PRECIOS Mayor	PRECIOS Detall
Aceite	5,706 (kilo)	5,40 (litro)
Alubias blancas	3.544	4,00 (kilo)
Alubias pintas	3,113	3,50
Arroz corriente	2,681	3,00
Arroz especial	3,984	4,50
Azúcar estuchado		6,53
Azúcar (terciada o de importación)	3,705	4,00
Azúcar (blanquilla y pilé)	4,63	5,00
Bacalao	8,502	9,50
Café	30,84	35,00
Chocolate	9,50	10,00
Garbanzos	2,663	3,00
Jabón	3,556	4,00
Lentejas	2,237	2,50
Leche condensada (bote)	3,72	4,00
Manteca en rama	10,97	12,20
Manteca fundida	13,15	15,50
Pasta para sopa	3,556	4,00
Patatas	1,456	1,60
Puré	2,655	3,00
Tocino	10,41	11,60
Harina cupo infantil	1,862	2,00
Algarrobas	1,43	1,60
Alpiste		1,60
Carbón vegetal		0,65
Carbón vegetal (uso gasógeno)		1,00
Leche de vaca (domicilio)		1,30
Leche de vaca (despacho)		1,25
Leche de vaca (provincia)		0,90
Leña troceada		0,25
Pulpa seca de remolacha		0,572
Torta de coco y palmiste		1,30

Precios del pan	*Precios de la harina* 1.ª Zona	2.ª Zona
1.ª categoría.—Ración de 150 gramos, 0,55 pesetas;	404,74 Qm.	421,36 Qm.
2.ª categoría.—Ración de 200 gramos, 0,55 pesetas;	295,42 Qm.	312,04 Qm.
3.ª categoría.—Ración de 250 gramos, 0,55 pesetas;	229,26 Qm.	245,88 Qm.

Segovia, 27 de Julio de 1946.

El Gobernador Civil,
Joaquín Pérez Villanueva

1522

SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

CIRCULAR NÚM. 13

Los precios que han de regir en esta provincia durante el presente mes de Agosto en esta provincia, son los siguientes:

Harina de canje

Harina de trigo, 111,40 ptas. Qm. idem, de centeno, 103,62 idem, Segovia a 2 de Agosto de 1946.—El Ingeniero Jefe provincial, Enrique Vila Ochando.

1515

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Segovia

Relación de los aspirantes aprobados en los exámenes para la provisión de plazas de Peones Camineros de las carreteras del Estado, en esta provincia.

Verificados los días dos y tres de los corrientes, los exámenes para la provisión de trece plazas de Peones Camineros de las carreteras del Estado, en esta provincia, y vista la puntuación obtenida por cada uno de los aspirantes, el Tribunal ha acordado adjudicar dichas plazas por el orden siguiente:

Aprobados con plaza

1 Angel Matute Barreno, turno libre.
2 Joaquín Matute Barreno, excombatiente.
3 Liborio Gómez González, idem.

Aprobados en expectación de ingreso

1 Pascual Sebastián Gilarranz, turno libre.
2 Bernardino Egido Sanz, idem.
3 Leoncio Casado Francisco, idem.
4 Ladislao Calvo Sondesa, idem.
5 Valentín Arcones García, idem.
6 Remigio Llorente Postigo, excombatiente.
7 Simón Sacristán Calle, idem.
8 Martín María Barreno, idem.
9 Benito Sanz del Amo, idem.
10 Antonio Peñas de las Heras, idem.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Segovia, 31 de Julio de 1946.—El Ingeniero Jefe, Pedro Morán Miranda.

1513

Inspección de Circulación y Transportes por carretera

ANUNCIOS

Solicitada por don Galo Alvarez Otero, vecino de Cuéllar (Segovia), la prolongación hasta el pueblo de Iscar (Valladolid), (6 kms.), del servicio «Tolerado» de transporte de viajeros por carretera de Cuéllar, por Chañe a Villaverde de Iscar (Segovia), de que actualmente es titular, se abre un plazo de información pública de quince (15) días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que durante este plazo puedan presentarse las alegaciones que en pro o en contra al establecimiento de esta ampliación de servicio, quieran formular las entidades y particulares afectados.

La documentación relacionada con la referida petición estará de manifiesto en esta Jefatura (Negociado de Transportes) durante el plazo indicado.

Segovia, 31 de Julio de 1946.—El Ingeniero Jefe, Pedro Morán.

1511

Solicitado por don Eugenio León Albarrán Antón, vecino de Sepúlveda (Segovia), el establecimiento de un servicio «Tolerado» de transporte de viajeros por carretera en auto-ómnibus de Peñalfiel (Valladolid) a El Olmo (Segovia), pasando entre otros, por los pueblos de Rábano, Sacramenia, Urueñas, Sepúlveda, con una longitud de 62 kilómetros, se abre un plazo de información pública de quince (15) días hbiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que durante este plazo puedan presentarse las alegaciones que en pro o en contra, al establecimiento de dicho servicio, quieran formular las entidades y particulares afectados.

La documentación relacionada con la petición de referencia estará de manifiesto en esta Jefatura (Negociado de Transportes) durante el plazo indicado.

Segovia, 31 de Julio de 1946.—El Ingeniero Jefe, Pedro Morán.

1512

Solicitado por don Teodoro Crespo Sanz, vecino de Salas de los Infantes (Burgos), la implantación de un servicio «Tolerado» de transporte de viajeros por carretera, en auto-ómnibus, de Logroño a Madrid, pasando entre otros, por los pueblos de Nájera (Logroño), Salas de los Infantes, Aranda de Duero (Burgos) y Madrid, con recorrido total de 349 kilómetros, de los cuales corresponden a esta provincia 46 kilómetros, se abre un plazo de información pública de quince (15) dias hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que durante este plazo puedan presentarse las alegaciones que, en pro o contra al establecimiento de dicho servicio, quieran formular las entidades y particulares afectados.

La documentación relacionada con la petición de referencia estará de manifiesto en esta Jefatura (Negociado de Trasportes) durante el plazo indicado.

Segovia, 31 de Julio de 1946.—El Ingeniero Jefe, Pedro Morán.

1514

CARRETERAS.—REPARACION

Terminadas y recibidas las obras de reparación con alquitrán fillerizado los kilómetros 3 al 3,962 del C. N. 110 de Soria a Plasencia, y en cumplimiento a lo dispuesto en la R. O. de 3 de Agosto de 1910, se anuncia en este BOLETÍN OFICIAL a fin de que en el plazo de quince días, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio las Alcaldías de Segovia, La Lastrilla y Espirdo, en cuyos términos municipales se han desarrollado los trabajos correspondientes a dichas obras, remitan a esta Jefatura certificación haciendo constar las reclamaciones que con ocasión de los referidos trabajos se hayan presentado contra el contratista de dichas obras don Florentino Viñuela Castañón; debiendo advertir que si en el expresado plazo no se recibiera la certificación que se interesa, se entenderá que no existe reclamación alguna contra dicho contratista, todo ello al objeto de la devolucion de la fianza que tiene prestada.

Para la redacción de estas certificaciones se tendrá en cuenta lo dispuesto en la R. O. de 9 de Marzo de 1909 (*Gaceta* del 11 de Abril del mismo año), la cual previene que estas certificaciones estarán en relación con los datos que resulten del Juzgado municipal.

Segovia, 1.º de Agosto de 1946.—El Ingeniero Jefe, Pedro Morán.

CARRETERAS ACONDICIONAMIENTO

Terminadas y recibidas las obras de acondicionamiento de los kilómetros 10,700 al 19,700 del C. N. 110 de Soria a Plasencia (tramo de Torrecaballeros Collado Hermoso), en cumplimiento a lo dispuesto en la R. O. de 3 de Agosto de 1910, se anuncia en este BOLETIN OFICIAL a fin de que en el plazo de quince días, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio las Alcaldías de Torrecaballeros, Collado Hermoso, Basardilla, Sotosalvos y Santo Domingo de Pirón, en cuyos términos municipales se han desarrollado los trabajos correspondientes a dichas obras, remitan a esta Jefatura certificación haciendo constar las reclamaciones que con ocasión de los referidos trabajos se hayan presentado contra el contratista de dichas obras «Construcciones Ciga, S. L.» debiendo advertir que si en el expresado plazo no se recibiera la certificación que se interesa se entenderá que no existe reclamación alguna contra dicho contratista, todo ello al objeto de la devolución de la fianza que tiene prestada.

Para la redacción de estas certificaciones se tendrá en cuenta lo dispuesto en la R. O. de 9 de Marzo de 1909 (*Gaceta* de 11 de Abril del mismo año), la cual previene que estas certificaciones estarán en relación con los datos que resulten del Juzgado municipal.

Segovia, 1.º de Agosto de 1946.—El Ingeniero Jefe, Pedro Morán.

1520

Tesorería de Hacienda de la provincia de Segovia

Anuncio de apertura de cobranza de los valores correspondientesal Impuesto de Radioaudición de la Contribución de Usos y Consumos.

Se pone en conocimiento de los contribuyentes interesados que la recaudación, en período voluntario, de las cuotas correspondientesal impuesto sobre Radioaudición de la contribución de Usos y Consumos, tendrá lugar en la capital y pueblos de esta provincia durante el mes de Agosto actual.

La cobranza estará a cargo del personal designado, a tales efectos, por

la Asociación Benéfica de Correos, y se efectuará a domicilio, intentándose hasta tres veces, dentro del indicado mes, si no diese resultado alguna de las visitas anteriores.

Terminado el periodo voluntario, comenzará la recaudación ejecutiva de las pólizas pendientes de cobro, las cuales experimentarán un recargo del veinte por ciento de dicho importe, para cuya efectividad se presentará en el domicilio de los deudores el agente ejecutivo designado, reclamando el importe del débito y del recargo correspondiente y requiriendo, en caso negativo, la entrega del aparato. Si no diese resultado el citado requerimiento, se solicitará autorización para la entrada en el domicilio, embargo del aparato, y en su defecto de los demás bienes, todo ello con arreglo a lo prescrito en el capítulo 5.º del vigente Estatuto de Recaudación.

Segovia, 1 de Agosto de 1946.—El Tesorero de Hacienda, J. L. Alonso.

1516

Servicio de Catastro de la riqueza rústica

ANUNCIOS

Por el presente se hace público para general conocimiento, que el día 8 del corriente mes se dará principio a los trabajos de caracterización parcelaria para la confección del Catastro de la Riqueza Rústica en término municipal de Riofrío de Riaza.

Así mismo se hace saber que, con esta fecha y en virtud de las atribuciones que me confiere la legislación vigente, he aprobado las relaciones de características catastrales del término municipal de Valdevarnés después de terminado el plazo de exposición al público.

Contra este acuerdo podrán recurrir los particulares y entidades interesados ante la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial durante el plazo de 15 días, a partir de la fecha de publicación de este anuncio.

Segovia, 2 de Agosto de 1946.—El Ingeniero Jefe provincial, Antonio Elías.

1527

Delegación Provincial de Estadística de Segovia

No habiendo remitido el padrón municipal de habitantes referido al 31 de Diciembre de 1945 a los efectos de examen y aprobación por esta Jefatura, cuyo plazo máximo de presentación terminó según las disposiciones vigentes, el 30 de Abril, intereso el inmediato envío de la documentación pertinente o sea padrón municipal con diligencia de haber estado expuesto al público durante el plazo reglamentario sobre reclamaciones, cuaderno auxiliar y tres resúmenes. Los Ayuntamientos que no lo han verificado para no proceder si no cumplen al nombramiento de Comisionado que pase a recogerla por estar en descubierto, son los siguientes:

Adeal Real, Boceguillas, Casla, Castillejo de Mesleón, Castrillo de Sepúlveda, Castro de Fuentidueña, Coca, Codorniz, Cuevas de Provancó, Encinillas, Escobar de Polendos, Fresno de la Fuente, Fuentepiñel, Laguna de Contreras, Otero de Herreros, Otones de Benjumea, Pedraza, Roda de Eresma, San Cristóbal de la Vega, Sotillo, Torreadrada, Torrecaballeros, Torreiglesias, Villaseca.

Segovia, 3 de Agosto de 1946.—El Jefe de la Delegación de Estadística, Ricardo Palomo.

136

Comisión Gestora de la Excelentísima Diputación Provincial de Segovia

Sesión de 7 de Enero de 1946

En la ciudad de Segovia a siete de Enero de mil novecientos cuarenta y seis, siendo las once y media de la de la mañana, previa convocatoria circulada al efecto en forma reglamentaria a todos los señores Diputados que constituyen la Comisión Gestora de la Excelentísima Diputación Provincial, se reunieron en el salón de sesiones don Juan Herrero Garrido, don Tomás Angulo de Blas, don Arturo Acosta García y don Ricardo Cáceres y Torres, con el fin de celebrar la sesión ordinaria señalada para este día, bajo la oresidencia de don Alfonso Arroyo Zúñiga, Vicepresidente de la Corporación, por hallarse ausente el Presidente de la misma don David Herrero Lozano, hallándose presente el infrascrito Secretario don Luis Sánchez de Toledo y Ruiz Zorrilla y el Interventor de fondos provinciales don Vicente Cerdán Cuartero.

Declarada abierta la sesión, por mi el Secretario y de orden del Sr. Presidente, se dió lectura del acta de la últimamente celebrada, la cual fué aprobada por unanimidad, comenzando acto seguido el despacho de los asuntos que figuran en la orden del día.

Disposiciones Oficiales.— La Comisión acuerda quedar enterada de las instrucciones dadas por la Dirección General de Administración Local a los Ayuntamientos, en su circular de fecha 27 de Diciembre último, respecto de los gastos de formación del Censo Electoral de Cabezas de Familia, cuya circular aparece inserta en el *Boletín Oficial del Estado* número 364.

Igualmente queda enterada de Orden del Ministerio de Hacienda de fecha 29 de Diciembre del próximo pasado, inserta en el *Boletín Oficial del Estado* número 365, sobre aprobación provisional por las Delegaciones de Hacienda de los presupuestos ordinarios de las Corporaciones Locales.

Beneficencia Provincial.—Segovia. Dada cuenta de instancia que a la Diputación ha dirigido María Santa Cruz Yunta y su esposo Pablo Alba, vecinos de Segovia, solicitando les sean entregadas las niñas María del Pilar y Antonia de la Cruz Yunta de 8 y 5 años de edad, asiladas en la Residencia Provincial e hijas de la María, para tenerlas en compañía y atender a su cuidado y educación, la Comisión de conformidad con los informes del señor Director de la Residencia y Negociado correspondiente, acuerda autorizar a dicho señor Director para que, previas las formalidades reglamentarias, haga entrega de las niñas antes mencionadas a los solicitantes.

Idem.—Santa María de Nieva.—Dada cuenta de instancia documentada que a la Diputación ha dirigido Julián Pascual Criado, mayor de edad, casado y vecino de Santa María de Nieva, solicitando sea asilado en establecimiento provincial benéfico, el hijastro del peticionario Tomás Vallejo, de 7 años de edad, enfermo de idiotismo congénito y pobre, la Comisión, teniendo en cuenta que actualmente la Diputación no dispone de establecimiento donde atender a enfermos incurables, acuerda desestimar la súplica de asilo del niño incurable Tomás Vallejo formulada por Julián Pascual.

Maternidad provincial.--Varios puepuebos.— La Comisión acuerda ratificar los ingresos urgentes y la asistencia prestada en Maternidad a las enfermas casadas y distinguidas, Isidora Cristóbal García, de Navalilla; Consuelo Pascual Llorente, de Cantimpalos, y Pilar de Andrés Frutos, de Otero de Herreros; abonando los derechos de estancia, medicamentos y asistencia facultativa que determinan los artículos 69 y 70 del reglamento de Maternidad provincial.

Idem.—Varios Pueblos.—La Comisión acuerda ratificar los ingresos urgentes y la asistencia prestada en Maternidad a las enfermas casadas, Aurora Muñoz, de Segovia; Ascensión Vegas, de Fuente de Santa Cruz, y Rufina Cárdaba, de Adrados; determinando que tanto las estancias como la asistencia de dichas pacientes, sea gratuita en razón a que se ha justificado la carencia de bienes de las repetidas enfermas, esposos, jornaleros y familias.

Subsidios de lactancia.—La Comisión acuerda inscribir en los correspondientes turnos de subsidio las peticiones que para lactancia mercenaria de los niños Mariano Luis y María Milagros, solicitan Eustasio Peromingo y Salvador Casado jornaleros, casados y vecinos de Turégano y Segovia, respectivamente.

Adhesión ál Gobierno.--La Comitión acuerda cursar telegrama al Jefe de la Casa Civil de S. E. el Generalísimo, ragándole trasmita a S. E. el Jefe del Estado que la Corporación Provincial de Segovia en su sesión de hoy ha acordado, por aclamación, adherirse unánimemente a la nota publicada recientemente por el Consejo de Ministros, saliendo al paso de torcidas interpretaciones por ciertos Gobiernos extranjeros contra el normal y justo Régimen Español.

Manifestación de sentimiento.—Dada cuenta por Secretaría de haber fallecido el día 5 de los corrientes, don Leopoldo Moreno Rodríguez, ex-Presidente de la Excma. Diputación Provincial, prestigioso Médico, Presidente dela Junta Diocesana de A. C. y Director honorario del Hospital de la Misericordia, cuyo señor gozaba de grandes simpatías en esta ciudad, por su relevante personalidad y profundos sentimientos religiosos, la Comisión acuerda que conste en acta el sentimiento de la Corporación por tan irreparable desgracia y que se celebre un funeral en la Iglesia de la Residencia provincial por el alma del Sr. Moreno Rodríguez, comunicándose este acuerdo a los familiares del mismo.

Recaudación de contribuciones.—La Comisión acuerda quedar enterada con satisfacción de atento oficio que al Sr. Presidente de la Corporpción ha dirigido el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, felicitándola por el satisfactorio resultado del porcentaje de recaudacción obtenido durante el cuarto trimestre del año de 1945, y que esta felicitación se haga extensiva al personal de la Sección de Recaudación de Contribuciones e Impuestos del Estado en la provincia, dependiente de esta Excma. Diputación Provincial.

Gratificación de Pascuas.—La Comisión acuerda quedar enterada de las tarjetas de felicitación de Pascuas, presentadas por el sereno, barrendero, cartero, repartidores de Telégrafos y del periódico local, correspondiente al distrito de esta Corporación y que se les gratifique, como en años anteriores, con 20 pesetas el primero, 10 a cada uno de los tres siguientes y cinco al último, lo que hace un total de 55 pesetas.

Trabajos.--Escuela Elemental.--Dada cuenta de atento escrito que al señor Presidente de la Corporación ha dirigido el Director de la Escuela Elemental del Trabajo de esta capital, al que acompaña una fotografía de los trabajos ejecutados por los alumnos de aquella Escuela que figuraron en la Exposición Nacional de «Escuelas de Artes y Oficios y Elementales del Trabajo de España», celebrada en Madrid durante el pasado mes de Octubre en los Palacios de Exposiciones del Retiro, a fin de que esta Excelentísima Diputación Provincial pueda apreciar el grado de perfeccionamiento de las enseñanzas establecidas en dicha Escuela, la Comisión acuerda ver con extraordinaria satisfacción los trabajos realizados y que este acuerdo se comunique al Director de la repetida Escuela Elemental del Trabajo de esta ciudad.

Viveros provinciales.—De conformidad con la informado por la Dirección de Vías y Obras provinciales en oficio que a la Corporación ha dirigido la Alcaldía de El Espinar, solicitando se le concedan mil plantas de chopo para poder atender a la inmediata repoblación y plantación de arbolado en las vías públicas de dicha localidad, de las existentes en los Viveros provinciales a cargo de esta Excelenlentísima Diputación, la Comisión acuerda conceder al citado Ayuntamiento 500 plantas de las solicitadas de las que la Diputación posee en las Viveros de «Los Lavaderos», término de Zamarramala, a cuyo fin deberá ponerse de acuerdo con el encargo de dicho Vivero para efectuar su recogida el día que fijen, debiendo participar a esta Corporación su cumplimiento.

Centro Segoviano.—Juguetes.--Por el Sr. Presidente de la Corporación se dió cuenta pe haber recibido la visita el día 4 del actual varios componentes de la Directiva del Centro Segoviano de Madrid, quienes, en nombre de dicho Centro, se trasladaron a esta ciudad para hacer entrega a la Excelentísima Diputación de gran cantidad de juguetes para los niños de la Residencia y tabaco para los enfermos del Sanatorio Psiquiátrico de Nuestra Señora de la Fuencisla; la Comisión acuerda quedar enterada con satisfacción del simpático y espléndido rasgo del precitado Centro Segoviano y expresarle, con tal motivo, la más profunda gratitud de la Corporación.

Y no habiendo más asuntos de que tratar conforme a la convocatoria, se levantó la sesión a la una y media de la tarde, de la que se extiende la presente acta y de que yo el Secretario doy fe.—El Presidente accidental, Alfonso Arroyo Zúñiga.—El Secretario, Luis Sánchez de Toledo.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

1509

EL ESPINAR

Anuncio de subasta de obras

El día 30 de Agosto próximo a las doce de la mañana y ante la mesa formada según dispone el reglamento de Contratación municipal, tendrá lugar en este Ayuntamiento la apertura de pliegos para adjudicar en pública subasta las obras de acondicionamiento y reparación del camino del apeadero y patio de coches, cuyo presupuesto de ejecución material asciende a la cantidad de *doscientas cuarenta mil ochocientas ochenta y tres pesetas con cincuenta céntimos* que será el tipo que servirá de base a la licitación.

Las proposiciones, redactadas con sujeción al modelo de proposición que al final se inserta, se presentarán en la Intervención municipal todos los días hábiles en las horas de diez a trece, desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el *Boletín Oficial del Estado* hasta el anterior inclusive al en que ha de cele-

brarse la apertura de pliegos. A toda proposición se acompañará en sobre aparte el resguardo de haber consignado en la Depositaría municipal la cantidad del cinco por ciento del tipo de subasta como fianza provisional para tomar parte en la misma, juntamente con la cédula personal del licitador y justificante de hallarse al corriente en el pago de las cuotas de subsidios y seguros sociales. La fianza definitiva que habrá de prestar el que resulte adjudicatario, consistirá en el diez por ciento de la cantidad en que le sea adjudicada la subasta.

No podrán tomar parte en esta subasta las personas determinadas en el artículo 9.° del reglamento de Contratación municipal y muy especialmente los contratistas que no hubieran cumplido sus contratos con el Ayuntamiento a satisfacción de éste lo que será apreciado por la mesa primero o por aquél después al hacer la adjudicación definitiva.

Las personas que liciten en nombre de otras entidades, deberán acompañar poder debidamente bastanteado por cualquier Letrado de los Colegios de Madrid o Segovia.

Las obras deberán comenzarse a los quince días de firmada la escritura y quedar terminadas en el plazo de cuatro meses, a contar de la fecha del replanteo sin perjuicio de la prórroga que se conceda por causa debidamente justificada. Se ejecutarán bajo la dirección e inspección del personal facultativo de la Sección de Vías y Obras provinciales conforme al proyecto formado por la misma y con sujeción a los pliegos de condiciones facultativas y al de económicoadministrativas de la Corporación municipal.

Serán de cuenta del adjudicatario los gastos y reintegros del expediente, honorarios del Notario autorizante de subasta y contrato, anuncios, derechos reales y demás que sean inherentes.

En lo no previsto en el presente anuncio ni en los pliegos de condiciones antes referidos que juntamente con el proyecto pueden ser examinados en la Secretaría municipal, se estará a lo dispuesto por el vigente reglamento de Contratación municipal.

El Espinar, 30 de Julio de 1946.—El Alcalde, Miguel Maricalva.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., según cédula personal número..., enterado del anuncio y pliegos de condiciones que han de regir para contratar en pública subasta las obras de acondicionamiento y reparación del camino del apeadero y patio de coches, se compromete a ejecutar dichas obras con sujeción al proyecto y pliegos referidos, por la cantidad de... pesetas (en letra).

Fecha y firma del proponente.

Papel de 4,50 pesetas.

1502

TUREGANO

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Turégano en la provincia de Segovia.

Hago saber: Que aceptada por la Corporación municipal, en sesión ordinaria del día 27 del corriente mes, la propuesta sobre habilitación y suplementos de créditos para el pago de diferentes atenciones que carecen de consignación y otros que no tienen la suficiente en el presupuesto ordinario municipal del ejercicio corriente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 236 del Decreto de 25 de Enero del año actual, sobre ordenación provisional de las Haciendas locales, queda expuesto al público durante el plazo de quince días hábiles, contados desde la fecha en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en la Secretaría de este Ayuntamiento, a fin de que durante este plazo puedan formular contra dicha propuesta cuantas reclamaciones estimen oportunas.

Lo que hago público para general conocimento.

Turégano, 29 de Julio de 1946.—El Alcalde, Teodoro Heredero.

1508

VALDEVACAS DE MONTEJO

Formuladas y rendidas las cuentas municipales de esta localidad, correspondiectes al ejercicio de 1945, con los docnmentos que las justifican, se hace público, que las mismas se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamieuto por espacio de quince días, al objeto de que cualquier habitante del término municipal pueda examinarlas y formular por escrito los reparos y observaciones que estime pertinentes, durante dicho plazo de exposición, y los ocho días siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 del reglamento de Hacienda Municipal y demás disposiciones aplicables al caso.

Valdevacas de Montejo, 29 de Julio de 1946.—El Alcalde, Aquilino Sanz.

1454

LA CUESTA

Instruído expediente de suplemento de crédito sin transferencia para atender al pago de obligaciones cuyo detalle constan en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a los efectos de oir reclamaciones.

La Cuesta a 22 de Julio de 1946.—El Alcalde, Urbano Gil.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

1507

SEGOVIA

Don Martín Alvarez de Pablos, Secretario interino del Juzgado de primera instancia de Segovia y su partido.

Doy fe: Que en el incidente de pobreza de que se hará mención se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son como sigue:

Sentencia: En la ciudad de Segovia a doce de Julio de mil novecientos cuarenta y seis.—El Sr. don Carlos de la Cuesta y Rodríguez de Valcárcel: Habiendo visto los presentes autos incidentales sobre habilitación de pobreza, seguidos entre partes como demandante doña Julia Casado Redondo, mayor de edad, viuda, sin profesión especial y vecina de Bernúy de Porreros, en concepto de legal representante de su hija menor de edad, Ascensión Sanz Casado, representada en concepto de pobre por el Procurador don Rafael de Andrés Paños, con la dirección del Letrado don Manuel Sansigre García, y de otra como demandados don Justo Gómez Vallejo, mayor de edad, casado, industrial y vecino del indicado pueblo, los que se crean con derecho a la herencia de doña Modesta Trapero de Andrés, y el Sr. Abogado del Estado.

Fallo: Que debo declarar y declaro pobre en sentido legal a doña Julia Casado Redondo, mayor de edad, viuda y vecina de Bernúy de Porreros, para que en tal concepto y en representación de su hija menor de edad Ascensión Sanz Casado, pueda litigar en el juicio correspondiente que se propone entablar contra don Justo Gómez Vallejo de la misma vecindad, y los que se crean con derecho a la herencia de doña Modesta Trapero de Andrés, sobre nulidad de escritura de compraventa otorgada entre el Sr. Gómez Vallejo como comprador y doña Modesta Trapero como vendedora, y que se declare ser ésta de la propiedad de la demandante y de los que invoquen igual título y otros extremos, declarando de oficio las costas causadas en el incidente.—Así por esta mi sentencia, que se notificará al demandado personalmente si así se solicitare por la parte actora dentro del término de tercero día, y en otro caso se llevará a cabo en la forma dispuesta por la Ley al igual que para los demandados desconocidos, definitivamente juzgando, lo pronuncio mando y firmo.—Carlos de la Cuesta.—Rubricado.—Dicha sentencia fué publicada en el mismo día de su fecha por el Sr. Juez que la suscribe.

Lo relacionado es cierto y lo inserto concuerda con su original a que me refiero. Y para su inserción en en BOLETIN OFICIAL de esta provincia a fin de que sirva de notificación al demandado declarado en rebeldía don Justo Gómez Vallejo, así como a los demás desconocidos, expido el presente que firmo en Segovia a primero de Agosto de mil novecientos cuarenta y seis.—Martín Alvarez.—V.° B.°.—El Juez de primera Instancia accidental, Sixto López.

1423

Servicio de Recaudación de Tributos del Estado a cargo de la Excma. Diputación Provincial

EDICTO

Provincia de Segovia.—Zona de Sepúlveda.—Pueblo de Cantalejo.—Años de 1944 y anteriores Contribución Rústica.

Don Silvino Velasco García, Recaudador Auxiliar y Agente Ejecutivo en la Zona de Sepúlveda.

Hago saber: Que en el expediente general de apremio que se instruye por débitos a la Hacienda Pública del término municipal de Cantalejo se hallan comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, a los que por no haber señalado a tiempo el punto de residencia ni designado representante o ser de paradero desconocido, se les requiere por medio del presente edicto que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en la Casa Consistorial del pueblo de referencia, para que llegue a conocimiento de sus interesados, que con fecha 20 de Junio de 1944 y otras más se ha dictado la siguiente

«Providencia.—En uso de las facultades que me confiere el artículo 81 del Estatuto de Recaudación vigente, declaro incursos en el único grado de apremio a los deudores anteriormente relacionados».

Cúmplanse las disposiciones del capítulo 5.°, título II del citado Estatuto.

Nombre de los deudores

Antonio Alonso Alvaro, Antonio Alvaro Vicente, Saturnino Bravo Sanz, Alejandro Calvo Sanz, Amalia de Diego Sacristán, Bibiana de Diego de Miguel, Manuel de Diego, Pedro de Diego Heras, Silverio de Diego Miguel, Mariano Díaz, Leoncio Fresneda Cristóbal, Eugenio García Santos, Bernardo García de Lucas, Angela Gil Casado, Justo Gil Zamarro, Mariano Gil y otros, Agustín Gómez Gómez, Pedro Gómez Esteban, Luis González, Eugenio Lobo Herrero, Julián, Isidora de Lucas Sanz, Claudia Gómez Rodríguez, Eusebio Matey de Lucas, Mariano Matey, Anastasio Martín Virseda, Ciriaco Martín Bravo, María Martín, Eusebio Matesanz Sanz, Anacleto Merino, Félix de Miguel Moreno, Juan de Miguel Gómez, Leonardo de Miguel Escorial, María de Miguel y Pedro Arevalillo, Dionisio Moreno Sacristán, Nicasio Moreno Diego.

Agapito Rodríguez Sanz, Francisco Rodríguez Calvo, Bernardino Rodríguez Sanz, Jerónimo Rodríguez y Teodoro, Jerónimo Rodríguez Calvo, Petra Rodríguez Cabezuela, Félix Sacristán Ruano, Isidro Sacristán Sancho, Mariano San Antolín Sanz, Antolín San Bruno Santos, Faustino San Bruno Santos, Julián San Bruno, Miguel San Bruno Fresneda, Francisco San Miguel Expósito, Feliciana de Santos Gómez, Severiano de Santos, Antonia Sanz Bravo, Benita Sanz Frutos, Emiliana Sanz Heras, Herederos de Eugenia Sanz Bravo, Herederos de Eusebio Sanz y otros, Eusebio Sanz, Eugenio Sanz Matesanz, Eduvigis Sanz Diego, Faustino Sanz Santos, Felipe y Mariano Sanz, Florencio Sanz, Florencio Sanz, Isidoro Sanz Arenal, Isidro Sanz, Inés Sanz Alamo Herederos de Gervasio Sanz Lobo, Juan Sanz de Miguel, Lázaro Sanz, Lucio Sanz, Marcelino Sanz Diego, Mariano Sanz, Pedro Sanz Sanz (mayor), Toribio Sanz Sanz, Eugenia Tejedor Matesanz, Silverio Velasco Tanarro, varios.

Y en cumplimiento del artículo 154 del Estatuto de Recaudación, se requiere a los deudores para que comparezcan en el expediente ejecutivo, señalen domicilio o nombren representante en término de ocho días, a contar desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; pues de no hacerlo en el plazo indicado se proseguirá el expediente en rebeldía sin más notificaciones.

Sepúlveda, 19 de Julio de 1946.—El Agente ejecutivo, Silvino Velasco.—V.° B.°:—El Jefe del Servicio, Nicolás Sanz Santos.

IMPORTANTE

Todos los edictos que no sean de oficio, anuncios de subastas de los Ayuntamientos y anuncios particulares para ser publicados en este BOLETÍN, deben remitirse con expresión del nombre y domicilio de la persona o entidad a cuyo cargo se insertan, siendo su pago anticipado.

Los edictos o anuncios que no contengan esta indicación o no fuera satisfecho su importe anticipadamente, dejarán de publicarse, declinando esta Administración toda responsabilidad por los perjuicios que de ello pudieran derivarse.

IMPRENTA PROVINCIAL